



RESOLUCIÓN N° 0594-2022-ANA-TNRCH

Lima, 18 de octubre de 2022

EXP. TNRCH	:	335-2022
CUT	:	23090-2022
IMPUGNANTE	:	Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A.
MATERIA	:	Extinción y otorgamiento de Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	ALA Tambo Alto Tambo
UBICACIÓN	:	Distrito : Cocachacra
POLÍTICA	:	Provincia : Islay
	:	Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, por haberse desvirtuado sus argumentos de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 01.04.2022, mediante la cual la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua superficial, Resolución Administrativa N° 0019-2005-GR/PR-DRAA.ATDR.T-AT, de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de C.A. Chucarapi Pampa Blanca S.A. respecto a la unidad operativa cod: 08032.55,55-B.

Artículo 2º.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ARLYN KIMBERLY ADRIAN APAZA con DNI 74150084 (...).”

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT ha sido emitido incurriendo en las causales de nulidad previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse vulnerado el principio de predictibilidad, pues si bien existía un acto firme, esto es la Resolución Administrativa N° 0176-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT que declaró improcedente la primera solicitud de la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza, la Autoridad simplemente con el acto impugnado señaló su decisión de variar la licencia sin explicar las razones del apartamiento del anterior acto administrativo.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0019-2005-DRA-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT de fecha 27.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo Alto Tambo otorgó licencia de uso de agua superficial del río Tambo con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Fiscal, con código PTAT4900-B08, del ámbito de la Comisión de Usuarios de Agua Santa Rosa Ventillata Ayanquera, siendo uno de los beneficiarios C.A. Chucarapi Pampa Blanca S.A., de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Apellidos y nombres del Usuario	DNI/RUC	Ubicación de uso de agua			Volumen máximo de agua otorgado en el Bloque (m³) año
			Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie (ha) bajo riego	
12	C.A. Chucarapi Pampa Blanca S.A.	20129854953	55-B	08032.55	0.670	14,307.396

- 4.2. En fecha 11.02.2022, la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo el cambio de la titularidad de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 0019-2005 GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, por haberse efectuado la variación de la titularidad del predio denominado Parcela N° 55-B, ubicado en el distrito de Cocachacra, provincia de Islay y departamento de Arequipa.

A dicha solicitud se adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de DNI
- Copia de la Partida Electrónica N° 04001870, emitida por la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, figurando inscrito en el Asiento C00002, el traslado de dominio por sucesión intestada de los derechos de propiedad de la Parcela N° 55-B (pertenecientes al señor Jorge Gamaliel Ardán Salazar) a favor de la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza.

- 4.3. Por medio de la Carta N° 0133-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 21.02.2022, notificada el 24.02.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó a Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. que la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza solicitó (por segunda vez) la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua del predio denominado "55-B" de 0.67 ha, adjuntando la ficha de la Partida Registral N° 04001870; a fin de que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente los descargos que estime conveniente.

4.4. Con la Carta N° 019-2022-GG/CHUCARAPI de fecha 01.03.2022, Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. formuló sus descargos a la Carta N° 133-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, señalando que respecto al predio recae un proceso penal de acusación contra la solicitante Arlyn Kimberly Adrián Apaza, por lo que teniendo en consideración que no es la primera vez, se debe desestimar el pedido de la indicada señora hasta que se esclarezca los hechos en las instancias penales correspondientes.

4.5. Mediante la Carta N° 0168-2022-ANA-AAA CO-ALA.TAT de fecha 04.03.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo comunicó a la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza lo siguiente:

- 1.- *“De acuerdo a la base de datos del RADA, el predio al que se refiere en su pedido trataría del predio de UC. 08032.55 el cual cuenta con licencia de uso de agua, registrado con un área bajo riego de 0.67 ha, a favor de C.A. Chucarapi Pampa Blanca S.A. según Resolución Administrativa N° 019-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT.*
- 2.- *En la ficha registral partida registral N° 04001870 de fecha 05-02-2020 adjunto al expediente este describe la independización del predio rustico denominado Parcela 55-B con un área de 0.67 ha a favor de la Sra. Arlyn Kimberly Adrián Apaza, información que es incongruente a los datos con licencia para el predio de UC. 08032.55.*

En tal sentido, para mejor proceder en su pedido, deberá presentar lo siguiente:

- ✓ *Plano catastral emitido por la autoridad competente con la cual se inscribió en la SUNARP la independización del predio con UC 08032.55”.*

4.6. La Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo por medio de la Carta N° 0172-2022-ANA-AAA.CO-ALA de fecha 04.03.2022, notificada el 10.03.2022, trasladó a la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza la oposición formulada por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. contra su solicitud de extinción y otorgamiento descrita en el numeral 4.2 de la presente resolución.

4.7. La señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza presentó en fecha 16.03.2022 sus descargos respecto a la Carta N° 019-2022-GG/CHUCARAPI y la Carta N° 0168-2022-ANA-AAA CO-ALA.TAT, señalando lo siguiente:

- Es propietaria del predio denominado Parcela 55-B, inscrito en la Partida Registral N° 04001870, y que, de acuerdo al artículo 2013° del Código Civil, *“el contenido de la inscripción se resume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”.*
- La Empresa opositora no ha presentado ningún documento que le reconozca mejor derecho de propiedad, pues simplemente se ha limitado a señalar que tiene la posesión del bien inmueble por más de 10 años, lo que le otorgaría la propiedad, aun cuando se sabe que ello debe declararse previo proceso judicial de prescripción adquisitiva.

Asimismo, adjuntó a su escrito copia del plano catastral del predio denominado Parcela 55-B, emitido por la Dirección Regional Agraria Arequipa.

4.8. En el Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JVSC de fecha 29.03.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo indicó lo siguiente:

“Revisada la documentación del expediente con CUT 2309-2022, se considera procedente la Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular a favor de: Arlyn Kimberly Adrián Apaza con DNI 74150084, Por las siguientes razones:

Según Artículo 2013 del Código Civil, que establece el Principio de legitimación, por el cual el contenido del asiento registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme. Sobre lo antes mencionado, la copia certificada referido a la Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales. Sunarp con partida 04001870 se presume cierta.

La Central Azucarera Chucarapi no presentó sus descargos documentación referida a la judicialización de la titularidad del predio o parcela 55-B, por lo tanto, partida 04001870 se presume cierta.

La usuaria Arlyn Kimberly Adrián Apaza realizó el levantamiento de observaciones a la Carta N° 0168-2022-ANA-AAA.CO.ALA.TAT, presentando un plano catastral de la Dirección Regional Agraria Arequipa donde se visualiza la parcela 55-B con un área de 0.67 ha”.

- 4.9. Mediante la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT¹¹ de fecha 01.04.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°.-

Extinguir la LICENCIA de uso de agua, superficial, Resolución Administrativa N° 0019-2005-GR/PR-DRAA.ATDR.T-AT, de fecha 27/01/2005, otorgada a favor de C.A. Chucarapi Pampa Blanca S.A. respecto a la unidad operativa cod: 08032.55,55-B.

Artículo 2°.-

Otorgar LICENCIA de uso de agua Agrario, Superficial, a favor de: ARLYN KIMBERLY ADRIAN APAZA con DNI 74150084, conforme al detalle siguiente:

Lugar de uso del agua				
Unidad Productiva o predio	Cod: 08032.55, 55-B			
Área (ha)	Total	0.70120	Bajo riego	0.67000
Ubicación Política	Dpto.	Arequipa		
	Prov.	Islay		
	Dist.	Cocachacra		
Ámbito Administrativo	AAA	CAPLINA OCOÑA		
	ALA	TAMBO - ALTO TAMBO		
Org. de Usuarios	Junta	Tambo		
	Comisión	Santa Rosa Ventillata Ayanquera		
Bloque Riego	PTAT4900-B08 FISCAL			
Ubicación Geográfica	WGS 84 (UTM) / ZONA:19 / Este: 212660.2495 / Norte:			
Fuente de agua y volumen asignado				
Fuente agua	Superficial, Río TAMBO			
Volumen asignado	14307.39600(m³/año)			

¹¹ La Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT fue notificada el 11.04.2022 a la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza y Empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A.

(...).

- 4.10. En fecha 29.04.2022, Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.11. Con la Hoja de Elevación N° 0069-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 03.05.2022, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo elevó el recurso de apelación presentando por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, conjuntamente con los actuados del expediente que dieron origen al citado acto administrativo.
- 4.12. Por medio de la Carta N° 0060-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 20.07.2022, notificada el 25.07.2022, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado del recurso de apelación a la señora Arlym Kimberly Adrián Apaza.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos², los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁵ y N° 0289-2022-ANA⁶.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁷, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

- 6.1. El artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico⁸, establece que *“De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al*

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁸ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones”.

- 6.2. El artículo 23º del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁹, regula el otorgamiento de derechos de uso de agua por cambio de titular del predio o de actividad, señalando lo siguiente:

“Artículo 23.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica¹⁰.

23.3 En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua”.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A.

- 6.3. La recurrente alega que la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT ha sido emitido incurriendo en las causales de nulidad previstas en el numeral 1 y 2 del artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que existía un acto firme, esto es la Resolución Administrativa N° 0176-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT (con la que se declaró improcedente la primera solicitud de la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza), y pese a ello la Autoridad simplemente con el acto impugnado señaló su decisión de variar la licencia sin explicar las razones del apartamiento del anterior acto administrativo.

- 6.4. Es preciso señalar que, de acuerdo con la normativa expuesta en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular de un predio, debe concurrir los siguientes elementos:

⁹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.01.2015.

¹⁰ Este último requisito ya no se encuentra comprendido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante las Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI; y, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0620-2010-MINAGRI y N° 450-2017-MINAGRI, recoge los requisitos para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, siendo los siguientes: i) solicitud dirigida a la Autoridad Nacional del Agua; y, ii) instrumento que acredite la transferencia de la titularidad del predio establecimiento o actividad a la cual se destina el uso de agua.

- (i) Las mismas condiciones en el derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
- (ii) El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante;

- 6.5. En el presente caso, se advierte que la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza solicitó ante la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo el cambio de la titularidad de la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 0019-2005 GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, bajo las mismas condiciones.
- 6.6. Por lo que, la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo resolvió a través de la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 01.04.2022, extinguir la licencia de uso de agua de contenida en la Resolución Administrativa N° 0019-2005-GR/PR-DRAA-ATDR.T-AT, y otorgar el referido derecho a la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza respecto al predio denominado “Parcela N° 55-B”, ubicado en el distrito Cocachacra, provincia de Islay, y departamento de Arequipa.
- 6.7. En la revisión del expediente se ha podido evidenciar que la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza cumplió con acreditar la titularidad del predio denominado “Parcela N° 55-B”, ubicado en el distrito Cocachacra, provincia de Islay, y departamento de Arequipa, con la Partida Electrónica N° 04001870, en la que figura inscrito en el Asiento C00002, la transferencia de dominio por sucesión intestada de los derechos de propiedad del referido bien inmueble (pertenecientes al señor Jorge Gamaliel Ardían Salazar) a favor de la indicada administrada, y, además, solicitó el cambio de la licencia bajo las mismas condiciones; cumpliéndose con las disposiciones previstas para el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua descrito en los numerales 6.1 y 6.2 de la presente resolución.

Cabe señalar que, lo antes expuesto fue tomado en consideración por la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo en el Informe Técnico N° 0036-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT/JVSC, que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT. el traslado de dominio por sucesión intestada de los derechos de propiedad de la Parcela N° 55-B (pertenecientes al señor Jorge Gamaliel Ardían Salazar) a favor de la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza.

- 6.8. Ahora, respecto al argumento de la impugnante referido a que la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT ha sido emitida contradiciendo la Resolución Administrativa N° 0176-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT, que declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza bajo el expediente con CUT N° 168256-2021, corresponde aclarar que dichos actos administrativos corresponden a procedimiento administrativos distintos, desvirtuándose que se contradigan entre sí.

Aunado a ello, resulta pertinente aclarar que el hecho que en un procedimiento administrativo anterior se le haya denegado una petición a un administrado, no imposibilita que no se pueda ingresar una nueva solicitud con nuevos elementos, el cual estará sujeto a una nueva evaluación por parte de la Autoridad.

6.9. En ese sentido, se determina que en el momento que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de la señora Arlyn Kimberly Adrián Apaza descrita en el numeral 4.2 de la presente resolución, no que correspondía se tome en consideración la Resolución Administrativa N° 0176-2021-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

6.10. Asimismo, se ha podido advertir que la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo ha valorado los medios probatorios descritos en los numerales 4.2 y 4.7 de la presente resolución, que fueron presentados en su oportunidad por la solicitante a fin de cumplir con los requisitos exigidos para acceder al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular.

Por tanto, se desvirtúa que, en el caso concreto, se haya vulnerado el principio de predictibilidad, y, por tanto, el argumento de impugnación debe ser desestimado en este extremo.

6.11. En consecuencia, este tribunal considera que la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT ha sido emitida conforme a Ley, y, por tanto, el recurso de apelación interpuesto por Empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. deviene en infundado, confirmándola en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0542-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 18.10.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por Empresa Central Azucarera Chucarapi Pampa Blanca S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0111-2022-ANA-AAA.CO-ALA.TAT.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal